

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA**  
**Despacho 01**  
**Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

**1. DATOS IDENTIFICADORES**

<b>TIPO DE AUDIENCIA</b>	Pruebas (art. 181 Ley 1437 de 2011)
<b>PLATAFORMA</b>	Lifesize
<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Santa Marta, 19 de abril de 2023
<b>HORA DE INICIO</b>	8:35 a.m.
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>RADICADO</b>	47-000-2333-000-2019-00125-00
<b>DEMANDANTE</b>	Yimi Poduar Holguín Jaramillo
<b>DEMANDADO</b>	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**2. REGLAS PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA**

Al dar inicio a la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem hace referencia a las reglas que deben respetarse para la realización de la audiencia y a la forma de su grabación y publicación.

**3. REGISTRO DE LOS ASISTENTES**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia de los que a continuación se presentan, con indicación de la parte a la que representan.

<b>Calidad</b>	<b>Nombre</b>
Apoderado sustituto parte demandante	Luis Carlos Arévalo Reyes <a href="mailto:arevaloabogados@yahoo.es">arevaloabogados@yahoo.es</a>
Apoderado parte demandada	Ana Cabrera Martínez <a href="mailto:Notificaciones.santamarta@mindefensa.gov.co">Notificaciones.santamarta@mindefensa.gov.co</a>
Agente del Ministerio Público	Dexter Emilio Cuello Villarreal
Medico Calificador Junta Regional de Calificación del Magdalena	Marlon Guillermo Bernal Montaña

**Constancia:** previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de los asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

#### **4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA**

**3.1.- Reconocer personería** al doctor Luis Carlos Arévalo Reyes, como apoderado sustituto del señor Yimi Poduar Holguín, en los términos del poder conferido visible en el PDF 61 del cuaderno principal del expediente electrónico judicial organizado en OneDrive.

#### **5. OBJETO DE LA DILIGENCIA**

En esta diligencia únicamente se hará la sustentación del dictamen pericial, teniendo en cuenta que, encontrándose el proceso pendiente de proferir sentencia de primera instancia, mediante auto del 27 de octubre de 2020 fue proferido auto de mejor proveer, el cual fue modificado en proveído del 6 de agosto de 2021.

Se recuerda que, en audiencia inicial celebrada el 7 de noviembre de 2019, se determinó que el problema jurídico era el siguiente:

Determinar si al señor Yimi Poduar Holguín Jaramillo, le asiste el derecho al reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, teniendo en cuenta el porcentaje de pérdida de capacidad laboral. De ser afirmativa la respuesta, analizarse si hay lugar al pago de las mesadas retroactivas.

Finalmente, establecer si al demandante le asiste el derecho al reconocimiento y pago de una indemnización por concepto de reparación de los perjuicios causados.

Es de anotar que, dentro del expediente obran dos dictámenes periciales que determinan porcentajes diferentes de pérdida de capacidad laboral del señor Yimi Poduar Holguín Jaramillo: uno realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta y otro de la Junta Medico Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

Por lo anterior, esta Corporación decretó de oficio la práctica de un nuevo dictamen a fin de determinar el porcentaje real de pérdida de capacidad laboral del demandante.

#### **6. SUSTENTACIÓN DEL DICTAMEN**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 218 del CPACA, en concordancia con el artículo 231 del CGP, en auto del 22 de marzo de 2023 se fijó fecha para la presente diligencia y se citó al doctor Marlon Guillermo Bernal Montaña, en su calidad de médico ponente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, con la finalidad que sustentara el dictamen pericial

que fue rendido por la referida junta dentro del proceso de la referencia obrante a PDF 50.

### **Objeto del dictamen:**

Valoración médica al señor Yimi Poduar Holguín Jaramillo, efecto para el cual se debe sujetar a lo dispuesto en el Decreto 094 de 1989 que rige en esa materia a los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, con el objeto de que determine:

1. Cuál es el porcentaje de disminución de su capacidad laboral.
2. Cuál fue la fecha de estructuración de su disminución de la capacidad laboral y cuáles son los criterios para determinar esa fecha.
3. Cuál es el diagnóstico del demandante, especificando cada una de las patologías que sufre, el porcentaje de disminución de capacidad laboral que se imputa a ellas y la causa que las provocó.
4. Especificar cuáles son los exámenes que se realizan al accionante con el objeto de establecer su disminución de capacidad laboral e indicar la especialidad de cada uno de los médicos que practican la valoración de cada patología.

**Sustentación del perito Marlon Guillermo Bernal Montaña:** la señora magistrada le pregunta al perito su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, estudios que haya realizado, qué conocimientos específicos tiene sobre medicina laboral y/o salud ocupacional, dónde ha trabajado y dónde trabaja actualmente, y hace cuánto se desempeña como médico de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, con el propósito de acreditar idoneidad e imparcialidad del perito.

A continuación, la Magistrada le solicitó exponer únicamente las conclusiones del dictamen, indicando expresamente: a) Cuál es el porcentaje de disminución de su capacidad laboral; b) Cuál fue la fecha de estructuración de su disminución de la capacidad laboral y cuáles son los criterios para determinar esa fecha; c) Cuál es el diagnóstico del demandante, especificando cada una de las patologías que sufre, el porcentaje de disminución de capacidad laboral que se imputa a ellas y la causa que las provocó; y d) Especificar cuáles son los exámenes que se realizan al accionante con el objeto de establecer su disminución de capacidad laboral e indicar la especialidad de cada uno de los médicos que practican la valoración de cada patología.

Se concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada, quien no formuló preguntas.

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien no formuló preguntas.

Se concedió el uso de la palabra al Ministerio Público, quien no interrogó al perito.

**Decisión:** Se da por terminada la sustentación del dictamen, y se incorpora como prueba al expediente. **Sin recursos.**

## **7. PRESCINDIR DE LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

La Magistrada Ponente toma un receso, a fin de analizar si procede la presentación de alegatos de conclusión.

Remota la palabra la magistrada, y señala que teniendo en cuenta que se trata de una prueba de oficio, de la cual se corrió traslado y que además se citó audiencia para su sustentación, las partes contaron con la oportunidad procesal de pronunciarse sobre ella, por tanto, considera no es necesaria la presentación de alegatos nuevamente por escrito. Sin embargo, se interroga a las partes y al Ministerio Público a fin de que manifiesten su posición al respecto.

Se concedió el uso de la palabra al Ministerio Público, quien consideró que no es necesario correr traslado para alegar. El apoderado de la parte demandante y demandada, estuvieron de acuerdo con lo manifestado por el Despacho y el Ministerio Público.

**Decisión:** Prescindir de la presentación de alegatos de conclusión, correspondiendo pasar al Despacho el proceso de la referencia para que se profiera la sentencia que en derecho corresponda. **Sin recursos.**

## **8. SANEAMIENTO DEL PROCESO.**

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

**Decisión:** Se declara saneado el proceso.

## **9. VIDEOS DE AUDIENCIA**

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/131e6bd3-efcf-408f-aff4-9d9c0b8a06d3?vcpubtoken=7ad00dc6-5840-48fb-beb2-647be7e47493>

**Hora de finalización: 9:02 a.m.**

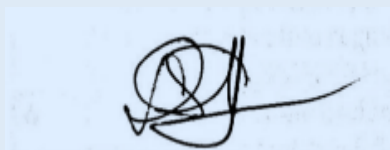
**Constancia:** Se deja constancia que esta acta de audiencia será cargada al expediente judicial electrónico y será firmada únicamente de manera electrónica por la magistrada conductora del proceso, además, se publicará su contenido en la página web de este Despacho junto con el video de la audiencia que se encuentra alojado en Lifesize.

Firma,



**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**  
**Magistrada**

Auxiliar que asiste la diligencia,



**DAYANA CAROLINA SALTAREN BELTRAN**  
**Auxiliar Judicial I**

**NOTA:** la presente acta fue firmada electrónicamente a través del aplicativo SAMAI para Tribunales Administrativos, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente link:

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/evalidador.aspx>